



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO **N° 632 - 2026-CU-UNAJ**

Juliaca, 03 de agosto de 2026.

VISTOS:

El Informe N° 000076-2026-UNAJ-DGA, de fecha 30 de julio de 2026; Informe N° 000107-2026-UNAJ/UPM, de fecha 30 de julio de 2026; Carta N° 000663-2026-UNAJ/OPP, de fecha 30 de julio de 2026; Informe Legal N° 000496-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 31 de julio de 2026; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 31 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, mediante Informe N° 000076-2026-UNAJ-DGA, de fecha 30 de julio de 2026, la Dirección General de Administración, presenta la propuesta de la "Directiva de Otorgamiento de Asignación Económica a Docentes Ordinarios en los Procesos de Admisión" de la Universidad Nacional de Juliaca, para revisión, evaluación y emisión del informe de procedencia técnico-presupuesta;

Que, mediante Informe N° 000107-2026-UNAJ/UPM, de fecha 30 de julio de 2026, la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica sobre la "Directiva de Otorgamiento de Asignación Económica a Docentes Ordinarios en los Procesos de Admisión" de la Universidad Nacional de Juliaca, indicando que cumple adecuadamente con la estructura exigida por los "Lineamientos para la elaboración, aprobación y modificación de directivas", aprobados mediante Resolución N° 727-2021-CCO-UNAJ. asimismo, constata que el contenido de la propuesta se alinea de manera articulada con los Objetivos Estratégicos Institucionales del PEI 2025-2030 de la UNAJ;

Que, mediante Carta N° 000663-2026-UNAJ/OPP, de fecha 30 de julio de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Directiva a la oficina de Asesoría Jurídica, en el que acoge las conclusiones de la jefatura de la Unidad de Planeamiento y Modernización;

Que, mediante Informe Legal N° 000496-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 31 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo a consideración los actuados y la propuesta presentada, concluye indicando que es procedente la aprobación de la propuesta de la "Directiva de Otorgamiento de Asignación Económica a Docentes Ordinarios en los Procesos de Admisión" de la Universidad Nacional de Juliaca, con la finalidad señalada, pues: a) se sustenta en la potestad autónoma de la universidad para disponer de sus RDR; b) está fundada en las previsiones de la Ley Universitaria N° 30220 contenidas en los artículos 8, 54 y 96 que permiten asignaciones adicionales por servicios extraordinarios, que tiene carácter no remunerativa; c) contiene reglas de selección, control y registro que garantizan eficiencia, transparencia e idoneidad; y d) incorpora salvaguardas presupuestarias como financiamiento con RDR, CCP previa, limitación al ingreso efectivo por tasas, ajuste proporcional, que responden a los mandatos del Sistema Nacional de Presupuesto y a la práctica de control fiscal;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de julio de 2026, el Consejo Universitario, acuerda por **UNANIMIDAD: APROBAR** la DIRECTIVA DE OTORGAMIENTO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA A DOCENTES ORDINARIOS EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria; Art. 27 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la DIRECTIVA DE OTORGAMIENTO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA A DOCENTES ORDINARIOS EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN, De La Universidad Nacional De Juliaca, misma que como anexo forma parte del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo. - ASIGNAR, a la Directiva aprobada en el artículo precedente del presente acto resolutivo el siguiente código "DIRECTIVA N.º 022-2026-UNAJ/DGAA".

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRAC.
VRIN.
DGA.
URH.
OTI.
Arch. /2026.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

DENOMINACIÓN:

**"DIRECTIVA DE OTORGAMIENTO DE ASIGNACIÓN
ECONÓMICA A DOCENTES ORDINARIOS EN LOS
PROCESOS DE ADMISIÓN – UNAJ"**

CÓDIGO:

DIRECTIVA N° 022-2026-UNAJ/DGA

APROBADO MEDIANTE:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 632-2026-CU-UNAJ.

2026

DIRECTIVA N° 022-2026-UNAJ/DGA

DIRECTIVA DE OTORGAMIENTO DE ASIGNACION ECONOMICA A DOCENTES ORDINARIOS EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

1. OBJETIVO

Establecer las normas, procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección, asignación de funciones y otorgamiento de la asignación económica, brindados de manera efectiva y excepcional por el personal docente con la condición de Docente Ordinario (en las categorías de Principal, Asociado y Auxiliar) de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ). Las presentes disposiciones regulan su participación directa en las actividades de planificación, elaboración, control, aplicación y evaluación de los exámenes de admisión para el Año Fiscal 2026, asegurando la legalidad, el equilibrio presupuestario y la correcta administración de los fondos públicos bajo las normas del Sistema Nacional de Control.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú (Artículos 18° y 19°).
- 2.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria (Artículos 8° 54° y 96°) y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM.
- 2.4. Ley N° 32141, Ley que modifica los artículos 8° (numeral 8.5) y 54° de la Ley N° 30220, reforzando la Autonomía Económica y la gestión de Recursos Directamente Recaudados y Centros de Producción de las Universidades Públicas.
- 2.5. Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2026.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.9. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, aprueba Normas de Control Interno.
- 2.10. Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.11. Reglamento Anual de Admisión Modalidad Ordinaria y Extraordinaria-2026 (RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°042-2026-CU-UNAJ).

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio y de aplicación exclusiva para:

El Personal Docente Universitario que posea la condición jurídica y formal de Docente Ordinario (Nombrado) de la UNAJ, de conformidad con la Ley N° 30220.

Queda expresa y categóricamente excluido de los alcances de la presente Directiva el personal administrativo bajo cualquier régimen de contratación (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 CAS, o locación de servicios), docentes contratados o cualquier otro personal ajeno a la condición de docente ordinario de la institución.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Naturaleza Jurídica y Fundamentación de la Asignación económica

La asignación económica bajo el amparo de la presente norma cuenta con el siguiente sustento normativo y operativo:

Amparo en la Ley N° 30220 (Ley Universitaria):

a) Garantía Constitucional y Prevalencia Especial: Conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la autonomía universitaria en su dimensión económica constituye una garantía institucional indispensable. De acuerdo con el criterio interpretativo reconocido en la Ley N° 32141, la Ley Universitaria constituye una **ley especial sectorial de desarrollo constitucional**, de vigencia permanente y estructural. Las restricciones generales contenidas en las leyes anuales de presupuesto o normas fiscales no pueden vaciar el contenido esencial de esta autonomía cuando se trate de la libre administración y destino de sus Recursos Directamente Recaudados (RDR) y utilidades generadas por sus actividades o servicios.

b) Potestad Autodeterminativa (Art. 8.5 de la Ley N° 30220, modificado por Ley N° 32141): La universidad pública ostenta potestad autodeterminativa plena para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para **fixar el destino de sus recursos propios directamente recaudados**.

c) Autonomía Universitaria (Art. 8°): El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc.

Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados.

d) Centros de producción de bienes y servicios (Art. 54°): Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

e) En el marco de Derechos y Conceptos No Remunerativos (Art. 96°):

Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad.

4.1.1. Financiamiento: La asignación económica se financia de manera exclusiva con cargo a los Recursos Directamente Recaudados (RDR) captados mediante las tasas por derecho de admisión abonadas por los postulantes en cada proceso correspondiente.

- **4.1.2. Carácter no remunerativo:** La asignación otorgada no posee carácter remunerativo, previsional ni pensionable, y no constituye un incremento permanente ni ordinario en las planillas de haberes de los docentes ordinarios. Al tratarse de un concepto variable condicionado a la contraprestación real y efectiva de un servicio extraordinario ejecutado fuera de la jornada docente ordinaria, se encuentra exceptuado de la prohibición de doble percepción de ingresos conforme a la normativa presupuestal vigente. Esta asignación no genera derechos adquiridos, beneficios sociales, indemnizaciones ni compensaciones por tiempo de servicios, y está exento de cargas sociales y aportaciones previsionales de cualquier naturaleza.
- **4.1.3. Sustento Operativo Institucional:** La participación del docente ordinario es de carácter indispensable y responde a criterios técnicos de rigurosidad académica, seguridad institucional e idoneidad ética necesarios para garantizar la fidelidad, transparencia y custodia de los instrumentos de evaluación oficial en resguardo de la fe pública.

4.2. De la Certificación Presupuestaria Previa

Todo acto administrativo orientado a autorizar la participación y posterior otorgamiento de la asignación económica a los docentes ordinarios debe contar, bajo responsabilidad, con la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) emitida de manera previa por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAJ.

4.3. Requisitos Concurrentes y Obligatorios para la Autorización de la asignación económica

Para proceder a la ejecución, trámite y posterior abono de la asignación económica en esta norma, se requerirá de manera concurrente, obligatoria e indispensable la presentación y validación del expediente administrativo compuesto por:

- **a) Resolución de Rectorado:** Acto administrativo de máxima instancia institucional que aprueba formal y nominalmente la relación de los docentes ordinarios autorizados.
- **b) Declaración Jurada de Compatibilidad e Incompatibilidad de Parentesco:** Acreditando la no colisión horaria y no registrar parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad postulando en el proceso.
- **c) Constancia de Control y Asistencia:** Registro de asistencia de planillas de control debidamente refrendadas.
- **d) Informe de Conformidad:** Emitido por la Dirección de Admisión para certificar la ejecución real y efectiva del servicio.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. Procedimiento de Selección y Asignación de Funciones

La selección de los docentes ordinarios para el desarrollo de las actividades del examen de admisión se rige estrictamente por los principios de idoneidad, transparencia y alternancia, bajo las siguientes pautas:

- **5.1.1. Padrón de Docentes Aptos:** La Unidad de Recursos Humanos emitirá de manera previa un informe técnico que contenga el padrón actualizado de docentes ordinarios con condición de activos y hábiles.
- **5.1.2. Convocatoria e Inscripción:** La Dirección de Admisión publicará el cronograma de inscripción respectivo para el registro formal de participantes.
- **5.1.3. Mecanismo de Rotación y Sorteo Público:** La designación para control de aula y aplicación del examen se realizará mediante un sorteo transparente con presencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, priorizando a docentes aptos que no hayan participado en el proceso inmediato anterior.
- **5.1.4. Criterios de Asignación en Funciones Críticas:** La selección de docentes para elaboración de preguntas, revisión de estilo y calificación automatizada se realizará a propuesta sustentada de la Comisión Permanente de Admisión.

5.2. Forma de la asignación económica y Registro Presupuestal

- **5.2.1. Clasificador de Gasto Presupuestario:** Se afectará de manera exclusiva al

Clasificador de Gasto 2.1.15.2.99 (Otras retribuciones y complementos), de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR).

- **5.2.2. Modalidad de Otorgamiento:** Transferencia bancaria a la cuenta individual de cada docente ordinario participante.
- **5.2.3. Secuencia Procedimental para la Liquidación:** Conformidad de participación emitida por la Dirección de Admisión, generación de planilla por la Unidad de Recursos Humanos y ejecución del gasto (Devengado y Giro en SIAF-SP) por la Oficina de Contabilidad y Tesorería.

5.3. Limitaciones Financieras y Salvaguarda de Gastos

El presupuesto asignado a la asignación económica de admisión tiene como tope financiero imprevisto el monto total efectivamente percibido e ingresado a las cuentas institucionales por concepto de tasas de admisión. La Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizarán los reajustes proporcionales en caso de variaciones en la meta de recaudación, garantizando el principio de equilibrio presupuestario

6. RESPONSABILIDADES

- **6.1.** Todos los órganos y unidades orgánicas de la UNAJ bajo el alcance de la presente directiva son responsables de su estricta aplicación y cumplimiento.
- **6.2.** El órgano o unidad orgánica proponente es responsable del contenido técnico e información que sustente la ejecución de la directiva.
- **6.3.** La Dirección General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Contabilidad son responsables de custodiar y archivar los expedientes con sus respectivos sustentos técnicos para efectos del control gubernamental posterior.
- **6.4.** Toda acción u omisión que desnaturalice los fines de la presente directiva generará responsabilidad administrativa y disciplinaria conforme a ley.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- **PRIMERA: Vigencia.** La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación formal mediante Resolución del Consejo Universitario.
- **SEGUNDA: Derogatoria Directa.** Quedan sin efecto y derogadas todas las normas, reglamentos internos y directivas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en la presente Directiva.
- **TERCERA: Adecuación.** Las propuestas de directivas o trámites en proceso deben adecuarse a las formalidades de estructura y procedimiento reguladas por la institución.

ANEXO N° 01

PLANILLA OFICIAL DE LA ASIGNACION ECONOMICA EN EL PROCESO DE ADMISIÓN

Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados (RDR)

OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACION ECONOMICA DE ORGANIZACION, ELABORACIÓN Y EJECUCION DE EXAMEN			EXTRAORDINARIA	CEPRE	ORDINARIA
			POR PROCESO SOLES S/.	POR PROCESO SOLES S/.	POR PROCESO SOLES S/.
1	Responsable en Coordinación		600 – 1,200	1,500 – 3,000	1,700- 3,400
2	Responsable de elaboración de examen		600 – 1,200	1,500 – 3,000	1,700- 3,400
3	Responsable de ejecución de examen		600 – 1,200	1,500 – 3,000	1,700- 3,400
OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA A LOS VEEDORES DE BLOQUE					
1	VEEDOR DE BLOQUE DE AULAS		0	500 – 1,000	600 – 1,200
OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA POR ELABORACIÓN DE EXAMEN					
1	REVISOR PARA EL EXAMEN DE ADMISION EN INGENIERIAS		350 - 700	600 – 1,200	700 – 1,400
2	REVISOR PARA EL EXAMEN DE ADMISION EN SOCIALES		350 - 700	600 – 1,200	700 – 1,400
3	REVISOR PARA EL EXAMEN DE ADMISION EN ESTILO		350 - 700	600 – 1,200	700 – 1,400
4	ELABORADOR PARA EL EXAMEN DE ADMISION		250 - 500	500 – 1,000	600 – 1,200
5	DIAGRAMACION Y CONFIGURACION		200 - 400	400 - 800	400 - 800
6	DIGITADOR		200 - 400	400 - 800	400 - 800
OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA A LOS CONTROLADORES DE AULA					
1	CONTROLADOR DE AULA PARA EL EXAMEN DE ADMISION		200- 400	400 - 800	500 – 1,000